

Auto SRVR – Caso 001 – 30 de agosto de 2018.

Magistrada. Julieta Lemaitre Ripoll.

Asunto.

Solicitud de propuesta de colaboración para recepción de aportes de verdad encaminados a la búsqueda, localización e identificación de las personas retenidas presuntamente por las Farc-EP, cuyo paradero se desconoce.

INTEGRALIDAD DEL SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN- Coordinación entre la Jurisdicción Especial para la Paz y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

AUTO

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2018

Caso No.001, a partir del Informe No. 2 presentado por la Fiscalía General de la Nación, denominado “*Retención ilegal de personas por parte de las Farc-EP*”.

Asunto: Solicitud de propuesta de colaboración para recepción de aportes de verdad encaminados a la búsqueda, localización e identificación de las personas retenidas presuntamente por las Farc-EP, cuyo paradero se desconoce.

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, en ejercicio de sus facultades constitucionales y reglamentarias, ha adoptado el siguiente

AUTO

I. CONSIDERACIONES

1.El artículo transitorio 1° del Acto Legislativo 01 de 2017 adoptó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante SIVJRNR) como modelo institucional encargado de brindar una respuesta integral a las de víctimas de las violaciones al DIH y el DIDH, y la sociedad civil en general, en el marco del proceso de terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera. Los componentes de este Sistema son independientes, pero se vinculan a través de “*relaciones de condicionalidad*” y de “*incentivos para acceder*

y mantener cualquier tratamiento especial de justicia”. Esto significa que, al someterse a la JEP con el objetivo de recibir un tratamiento penal diferenciado, los comparecientes asumen el compromiso de contribuir con las distintas instancias del Sistema, de acuerdo con los propósitos constitucionales para los cuales fue diseñada cada una de ellas.

2. La Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP) y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (en adelante UBPD) son dos de los componentes del SIVJNR. Al primero, la Constitución le entregó la función de administrar transitoriamente justicia, de manera autónoma, preferente y exclusiva respecto de las demás jurisdicciones para conocer *“de las conductas cometidas con anterioridad al 1º de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos (...)”*, mientras que el segundo tiene a su cargo la dirección y coordinación de la puesta en marcha de las acciones humanitarias dirigidas a localizar, ubicar e identificar las personas dadas por desaparecidas en el contexto del conflicto armado.

3. Precisamente, en cumplimiento del mandato constitucional de la JEP, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante SRVR), por medio del Auto N° 002 de 4 julio de 2018, avocó el conocimiento del Caso N° 001, a partir del Informe No. 2 denominado *“Retención ilegal de personas por parte de las Farc-EP”*, presentado por la Fiscalía General de la Nación. En diligencia posterior, el 13 de julio del mismo año, la Sala de Reconocimiento (i) notificó el inicio del referido caso a los comparecientes, (ii) decretó abierta la etapa de *“reconocimiento de verdad, de responsabilidad y determinación de los hechos y conductas”*, (iii) recordó los deberes propios del régimen de condicionalidad y, finalmente, (iv) dio traslado a los comparecientes el referido Informe No. 2, junto con sus anexos, y otros insumos de información, entre estos, las bases de datos entregadas por la Fundación País Libre sobre personas retenidas presuntamente por las Farc-EP cuyo paradero se desconoce. Esto último, con el fin de que los comparecientes informaran a esta Sala el trabajo que han adelantado hasta la fecha para determinar el paradero de las víctimas, y se comprometieran a continuar con dicho trabajo en el desarrollo del Caso No. 001 de 2018, atendiendo a los diversos componentes del Sistema, especialmente a la UBPD.

4. La determinación del paradero de las personas retenidas presuntamente por las Farc-EP, y de cuyo paradero no se tiene noticia, es un trabajo prioritario dentro del Caso 001 de 2018, adelantado por la Sala de Reconocimiento. Este trabajo reafirma el paradigma de integralidad sobre el cual se construyó el Sistema y compromete a la Sala de Reconocimiento y a la UBPD a desarrollar un trabajo coordinado en torno a la recepción de información y a los aportes de verdad que permitan establecer la ubicación e identificación de las víctimas dadas por desaparecidas tras haber sido retenidas presuntamente por las Farc-EP. Justamente por esta razón, la Sala de Reconocimiento ha conminado a los comparecientes a que se comprometan a cumplir con la obligación de proporcionar verdad plena y detallada, de manera tal que satisfaga el derecho de las víctimas a la verdad, compromiso que conlleva claramente el deber de colaborar

con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (en adelante UBPD), con el fin de que esta instancia obtenga la información indispensable para la búsqueda, localización e identificación de estas personas, para lo cual podría iniciarse con el primer listado de personas que la Sala trasladó a las Farc-EP.

5. En consideración a esto, la Sala de Reconocimiento advierte la necesidad de contar con un plan de trabajo concreto dentro del Caso 0001 de 2018, que le permita ejercer la función de verificar el cumplimiento de los condiciones y obligaciones de acceso y permanencia en la JEP por parte de los comparecientes. Parte de esta función implica determinar, periódicamente y de manera progresiva, si los comparecientes están cumpliendo con las acciones que la UBPD determine necesarias para establecer la ubicación e identificación de las personas dadas por desaparecidas, que en algún momento fueron reportadas como retenidas por las Farc-EP.

6. Por esta razón, a partir del respeto por la autonomía técnica, administrativa y presupuestal de la UBPD, y bajo la comprensión de sus competencias constitucionales y legales para dirigir y coordinar estas acciones humanitarias, así como para diseñar y poner en marcha su propio plan nacional de priorización (artículo 5 numeral 2 del Decreto 589 de 2017), la Sala de Reconocimiento solicitará a la UBPD que, en atención a la necesidad de contar con mecanismos que permitan observar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a un tratamiento especial de justicia, le informe a la Sala de Reconocimiento las condiciones bajo las cuales la UBPD comprende su papel dentro del Caso No. 001 de 2018 de la Sala de Reconocimiento.

7. Lo anterior, con el fin de que la Sala pueda identificar herramientas periódicas de seguimiento al cumplimiento de los términos y lineamientos fijados por la Sala a los comparecientes en el Caso No. 001 de 2018 al privilegiar la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas. Esto, a la vez, le permitirá a la Sala avanzar de manera adecuada en el reconocimiento de la verdad, de la responsabilidad y de los hechos y conductas, dentro del referido caso.

II. DECISIÓN

En virtud de las anteriores consideraciones, en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, este despacho de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas

RESUELVE

Primero –SOLICITAR, a través de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que informe a esta Sala cuáles son las condiciones bajo las cuales la UBPD comprende su participación en el Caso No. 001 de 2018, y las posibilidades de colaboración en el tema de su competencia. Esto, en el marco del respeto por la autonomía e independencia de

dicha Unidad para dirigir y coordinar la recepción de información y la puesta en marcha acciones humanitarias encaminadas a la búsqueda, localización e identificación y entrega digna de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, siempre que sea posible. Dados los requerimientos del caso, la Sala de Reconocimiento solicita igualmente a la UBDP que dicho informe se entregue dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de la comunicación de este Auto, o, en su defecto y de no ser posible, que informe a la Sala cuándo sería un plazo razonable para brindar la información solicitada.

Segundo. – COMUNICAR esta providencia, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado

Tercero. – Contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D. C., el día treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Julieta Lemaitre Ripoll

Magistrada

Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad
y de Determinación de los Hechos y Conductas